

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha: 20/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00152	ACCIONES DE TUTELA	MARIA DEL CARMEN CIFUENTES DE CARDOZO	FIDUPREVISORA SA	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	17/05/2019	
1100133 42 055 2019 00160	ACCIONES DE TUTELA	JAIRO ADOLFO CALDERON MORA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO CONCEDE IMPUGNACION REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	17/05/2019	
1100133 42 055 2019 00195	ACCIONES DE TUTELA	ALEJANDRA VALENCIA MONROY	SENA Y CNSC	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO ADMITE LA ACCIÓN Y REQUIERE	17/05/2019	
1100133 42 055 2019 00197	ACCIONES DE TUTELA	CATALINA POLO BERNAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO ADMITE LA ACCIÓN	17/05/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA, HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00152-00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN CIFUENTES DE CARDOZO
APODERADO	ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS
ACCIONADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora MARÍA DEL CARMEN CIFUENTES DE CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.773.429, quien actúa a través del apoderado judicial, doctor ANDRES SÁNCHEZ LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.154.207 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 216.719, en contra de Fiduciaria la Previsora S. A., al considerar la accionante que esta entidad, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°. 038 del 30 de abril de 2019.

El Despacho, **dispone:**

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** al Presidente de la Fiduciaria la Previsora S. A. -Doctor JUAN ALBERTO LONDOÑO, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 30 de abril de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00160-00
ACCIONANTE:	JAIRO ADOLFO CALDERÓN MORA
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito judicial de Bogotá, el trece (13) de mayo de 2019¹, se impugnó el fallo de tutela proferido por esta instancia el 8 de mayo de 2019.

Entiende esta Sede Judicial que, el recurso impetrado es procedente y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por el apoderado del señor JAIRO ADOLFO CALDERÓN MORA, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

MO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00195-00
ACCIONANTE:	ALEJANDRA VALENCIA MONROY
ACCIONADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (vinculada) y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN (vinculada)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **ALEJANDRA VALENCIA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.332.555, en nombre propio, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, conforme a lo observado en el expediente, esta instancia considera pertinente la vinculación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**; quién considera vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, petición, trabajo, mínimo vital, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **ALEJANDRA VALENCIA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.332.555, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**.

SEGUNDO.- VINCULAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** - Doctor, Carlos Mario Estrada Molina, o quien haga sus veces, a la Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -** Doctora Luz Amparo Cardoso Cañizales, o quien haga sus veces, al Rector de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** - Doctor Ivaldo Torres Chávez, o quien haga sus veces y al Rector de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** - Doctor Néstor Hincapié Vargas, o quién haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- ACCEDER a la solicitud de la parte actora (fl.26), por lo cual, se ordena al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído**, procedan a publicar en sus respectivas páginas

web, la existencia de la presente acción constitucional, informando que quienes puedan salir afectados en cuanto a la lista de elegibles, conformada para el empleo: **OPEC 58709 Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 Entidad SENA**, ofertado en la **Convocatoria N°. 436 de 2017**, si a bien lo tienen, pueden hacerse parte o pronunciarse de la presente acción, en la que figura como tutelante la señora **ALEJANDRA VALENCIA MONROY**, y que cursa en este Despacho Judicial, ubicado en la: Carrera 57 N°: 43-91 Piso 4 Bogotá, D. C. - correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co -

SEXTO.- REQUERIR a la accionante para que en el término de dos (2) días allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionante.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a las documentales obrante a folios 29-80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00197-00
ACCIONANTE:	CATALINA POLO BERNAL
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora CATALINA POLO BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.203.570, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora CATALINA POLO BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.203.570, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Doctor Enrique Ardila Franco**, o quién haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 3-4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ